



Bruselas, 25 de enero de 2021
(OR. en)

5535/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0312(NLE)**

**SCH-EVAL 12
DATAPROTECT 15
COMIX 43**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 14245/20

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan Recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de **Chipre** con vistas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de **protección de datos**

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan Recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Chipre con vistas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos, aprobada por el Grupo «Cuestiones Schengen» (Evaluación) el 21 de enero de 2021.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dichas Recomendaciones se remitirán al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan

RECOMENDACIONES

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Chipre con vistas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formulan Recomendaciones consiste en recomendar a Chipre medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen de las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos llevada a cabo en 2019. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C (2020) 8150 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se enumeran las mejores prácticas y deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El equipo *in situ* acoge con gran satisfacción el reciente aumento de los recursos humanos y financieros asignados a la Autoridad de Protección de Datos (APD). La dedicación de la APD a realizar actividades generales de sensibilización y la publicación de presentaciones y discursos en el sitio web de la APD se consideran una buena práctica. El programa de formación de agentes de policía en la legislación relativa al SIS II y la protección de datos establecido por la policía chipriota se considera también una buena práctica.
- (3) En vista de la importancia que reviste cumplir el acervo de Schengen en materia de protección de datos, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 3, 5, 6, 8, 9 y 11.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, Chipre debe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia señalada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Chipre debe:

Autoridad de Protección de Datos (en lo sucesivo: APD)

1. aportar pruebas de las medidas adoptadas para garantizar que la APD disponga de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para la supervisión y el seguimiento futuros del tratamiento de datos personales en el marco del acervo de Schengen;
2. aplicar un plan de supervisión del SIS y el VIS de Chipre, y facilitar una copia de dicho plan, que abarque la implantación y la fase de ejecución durante los próximos tres años, incluidas todas las actividades de supervisión previstas tanto durante la fase de ejecución como cuando los sistemas estén operativos;

Derechos de los titulares de los datos

3. garantizar que la información sobre el tratamiento de datos personales en el SIS II y el VIS, así como sobre el ejercicio de los derechos de su titulares, publicada en los sitios web de la Policía y del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) también esté disponible al menos en inglés y resulte fácilmente accesible para los interesados. En particular, deben facilitarse, en sus respectivos sitios web, formularios o cartas modelo para las solicitudes de los titulares de los datos en relación con el SIS II y el VIS;
4. mostrar un aviso visible y proporcionar a los interesados folletos informativos sobre sus derechos y sobre el tratamiento de sus datos en los locales del MAE y en todos los lugares donde las autoridades traten datos personales en el N.VIS en nombre del MAE, como los controles fronterizos y los quioscos de autoservicio;

Sistema de Información de Visados

5. velar por que se establezca lo antes posible una legislación nacional sobre el N.VIS;
6. adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el nuevo N.VIS y garantizar su conformidad con el acervo del VIS y los requisitos en materia de protección de datos;
7. garantizar que el MAE aplique un procedimiento para la recogida y conservación de los registros que sea conforme con los requisitos del Reglamento VIS;
8. adoptar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del cargo de responsable de la protección de datos en el MAE y su adecuada participación en las fases de diseño y aplicación del nuevo N.VIS;

Sistema de Información de Schengen

9. garantizar que se adopte lo antes posible la legislación nacional relativa al N.SIS II;
10. garantizar que todas las partes interesadas debatan adecuadamente todas las cuestiones pertinentes relacionadas con la protección de datos personales y que, antes de que el N.SIS II sea operativo, se lleve a cabo una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento previstas en la protección de datos personales;

11. garantizar que se adopten todas las medidas pertinentes para preservar la calidad de los datos a lo largo de todo el ciclo de vida de la información;
12. realizar pruebas para garantizar la adecuada integración del N.SIS II con los sistemas heredados de la Policía, así como para finalizar el proceso de sustitución de los equipos informáticos obsoletos;
13. garantizar que los perfiles de personal se creen y documenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra g), de la Decisión y el Reglamento del Consejo sobre el SIS II;
14. presentar un plan de seguridad específico con arreglo a los requisitos legales;
15. elaborar, antes de que el N.SIS sea operativo, una política global que garantice la existencia de actividades de autoauditoría, en el sentido del artículo 10, apartado 1, letra k), de la Decisión y el Reglamento del Consejo sobre el SIS II;

Sensibilización

16. facilitar información relativa a la planificación de actividades para aumentar el nivel de sensibilización del público sobre el SIS y el VIS;

Cooperación internacional

17. confirmar que la APD participará periódicamente en las actividades del Grupo de Coordinación de la Supervisión del SIS II y del Grupo de Coordinación de la Supervisión del VIS, establecidos en aplicación del acervo de Schengen, a partir de 2020.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta